

**EXPEDIENTE:** JUN/002/2024.

**PARTE ACTORA:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los autos del expediente JUN/002/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad promovido por el ciudadano José Gustavo Torres Hernández, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática<sup>1</sup> ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>2</sup>, por medio del cual impugna los resultados del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa del distrito 14, las determinaciones sobre la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 89 de la Ley Estatal de Medios, consistentes en:

### **A) Plazo Legal.**

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.

### **B) Forma.**

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la

<sup>1</sup> En adelante PRD.

<sup>2</sup> En adelante el Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley de Medios.

identificación del acto o resolución impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

De igual manera, se expresan la elección y casillas que se impugnan, así como la causal de nulidad que se invoca.

### **C) Legitimación y personería.**

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, en correlación con el 12, fracción I de la Ley de Medios, los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos están facultados para promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el PRD promueve el presente juicio de nulidad. Asimismo, se reconoce la personalidad del promovente, en atención a que exhibe el documento que lo acredita como representante propietario del referido partido político ante el Consejo General del Instituto.

### **D) Interés jurídico.**

El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por tanto, puede hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 14 del Instituto.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, la vocal secretaria del Consejo Distrital 14 del Instituto, hizo constar, mediante la cédula de retiro la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Juicio de Nulidad, promovido por el ciudadano José Gustavo Torres Hernández, en su calidad de representante propietario del PRD ante el Consejo General del Instituto, por medio del cual impugna los resultados de las actas del cómputo distrital de la elección de diputación local por el principio de Mayoría Relativa realizado por el Consejo Distrital 14, las determinaciones sobre la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez.

**SEGUNDO.** En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente la acreditación del ciudadano José Gustavo Torres Hernández, como representante propietario del PRD ante el Consejo General del Instituto.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en el acuse de su escrito de solicitud de copias certificadas de las actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo de la casilla, encarte de ubicación.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en las copias certificadas de las actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, así como el encarte de ubicación de las casillas con los funcionarios designados, de las casillas 332 C1, 333 C1, 337 B, 386 B, y 391 B.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

4. **PRESUNCIONAL**, en todo lo que le favorezca.

5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

En atención a que de la revisión realizada al escrito de impugnación presentado por el partido actor, se advierte que no obra la hoja uno y dos de

la demanda pero en la hoja tres el promovente hace referencia a que el domicilio y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones ha quedado debidamente señalado en el proemio, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 26 de la Ley de Medios, **se previene al PRD para que el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, así como a las personas para tal efecto, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones se practicarán por estrados.**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta el Consejo Distrital 14 del Instituto, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el ubicado en las oficinas del Instituto Electoral de Quintana Roo, autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos señalados en su informe circunstanciado.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, instructora en el presente asunto, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.